

El señor **Presidente**. — Está en discusión el dictamen.

—Sin observación se dió por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

En seguida, S. E. levantó la sesión,

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

22.^a sesión, del martes 5 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores Arámburu, Barrios, Brañez, Burga, Basadre y Forero, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Dianderas G., Escudero, Falconí, García Calderón, Gomero, Hermoza, Lama, Loli, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacchea, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Tovar, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Ortiz, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Ministro de Fomento, devolviendo con los informes emitidos por la Escuela de Ingenieros y la sección de Industrias, el expediente de don José Grandal, sobre invento de un globo dirigible.

A la Comisión de Comercio é Industrias.

De un dictámen de la Comisión de Legislación, presentando un proyecto sobre jubilación de los magistrados del Poder Judicial, en sustitución del de los señores Olacchea y Romaña, que fué desechado en la sesión de veintuno del mes último.

A la orden del día.

De un proyecto del señor Rodulfo, disponiendo que los vocales y fiscales de la Excm. Corte Suprema, serán precisamente jubilados á los setenta y cinco años de edad, por el solo mérito de su partida de bautismo;

y completando el proyecto con otras disposiciones.

Admitido á discusión el proyecto y no habiéndosele dispensado del trámite de comisión, como lo solicitó su autor, se pasó á la Comisión de Legislación.

ORDEN DEL DIA

El secretario leyó los documentos que siguen:

COMISION DE LEGISLACION

Excmo. señor:

Cuando el H. Senado desechó el proyecto de ley relativo á jubilación y montepío de los magistrados del Poder Judicial acordó que presentáramos un proyecto en reemplazo del que fué desechado, formulando las conclusiones contenidas en el informe anterior.

Para cumplir este honroso encargo, hemos tenido presente que los magistrados del Poder Judicial, aunque tengan la edad de ochenta años, no pueden decidirse á pedir jubilación, porque según las leyes actuales no percibirán sino la tercera parte de la pensión que se les asignara.

Como no es posible que vivan con esa pequeña renta, se verán precisados á seguir trabajando aunque se hallen inhabilitados para ello, por no verse expuestos á la miseria.

No es justo que se ponga en esa dura alternativa á magistrados que han prestado importantes servicios á la nación; y como es duro que permanezcan en servicio, es menester facilitarles la jubilación.

Para esto no se necesita alterar las leyes de jubilación y montepío, porque esas alteraciones serían odiosas, y por lo mismo injustificables. Para conseguir el objeto que se persigue basta introducir una modificación en la ley que arregla la forma del pago de las listas pasivas. Esta modificación puede hacerse, tanto porque esa forma de pago es transitoria, cuanto porque los magistrados que han llegado á la vejez, prestando importantes servicios al país, merecen que la nación los atienda librándolos de la miseria.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone que aprobéis el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º Los magistrados del Poder Judicial que tengan ochenta años de edad, ó que padezcan enfermedad que los incapacite para el servicio, podrán jubilarse con la pensión correspondiente á su tiempo de servicios, según la ley de jubilación.

Art. 2.º La pensión que se conceda con arreglo al artículo anterior, se pagará íntegramente; y para ello se considerará en el presupuesto del Tribunal á que pertenezca el jubilado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, setiembre 5 de 1899.

(Firmado) *F. García Calderón*.—*J. E. Lama*.—*Leonidas Cárdenas*.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario proveer al mejor y exacto servicio de la administración de justicia en el Supremo Tribunal de la República:

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Los vocales y fiscales de la Corte Suprema, serán precisamente jubilados á las setenta y cinco años de edad, por el solo mérito de su partida de bautismo.

Art. 2.º Los magistrados que se encontraren en este caso, continuarán percibiendo el haber íntegro que les correspondería en el ejercicio activo de sus funciones, debiendo incluirse dicho haber en el capítulo correspondiente á la Corte Suprema, en el pliego 3.º de Justicia del Presupuesto General,

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Dada &. — Lima, setiembre 5 de 1899.

M. A. Rodulfo.

COMISION DE LEGISLACION

Señor:

El proyecto de ley que motiva este dictámen tiene el loable objeto de po-

ner al abrigo de la indigencia á los magistrados á quienes la senectud ó una enfermedad incapaciten para seguir dedicándose á las rudas faenas que impone la administración de justicia, asegurando á la vez el porvenir de la familia en el caso de muerte del funcionario jubilado.

Responde, pues, el referido proyecto, á una exigencia social por largo tiempo olvidada entre nosotros, y á reparar las injusticias irrogadas á personas que han consagrado gran parte de su vida al servicio de la Nación; pero su aceptación en los términos en que está concebido el artículo primero, nos alejaría del propósito de equidad y de justicia que debe caracterizar toda ley, pues se ha omitido la circunstancia esencial de determinar la proporción del tiempo de servicios con el sueldo que deberá disfrutar el funcionario que cumplidos los ochenta años solicite su jubilación. Esta omisión entraña una verdadera injusticia por colocar en igualdad de condiciones á personas cuyos merecimientos y servicios acaso sean muy diferentes, y para subsanarla es necesario determinar que la renta correspondiente á los servicios prestados en conformidad con la ley de jubilación vigente.

Los artículos 2.º y 3.º del proyecto establecen una modificación de las leyes de jubilación y montepío que rigen actualmente; y no encontrando justificado el privilegio opinamos que deben suprimirse.

En tal concepto, los suscritos creen que debeis aceptar el artículo 1.º con la modificación que dejamos insinuada, desechándose los otros por innecesarios.

Dese cuenta—Sala de la Comisión

Lima, agosto 21 de 1899.

F. García Calderón.—*J. E. Lama*.—*Leonidas Cárdenas*

EL CONGRESO &.

Considerando:

Que la pronta y exacta administración de justicia exige que los funcionarios encargados de ella tengan la retribución debida cuando se incapaciten para el servicio;

Ha dado la ley siguiente:

1.º Los magistrados del Poder Judicial que tengan mas de 80 años, podrán solicitar su jubilación con el goce del haber íntegro de su empleo, el que se incluirá en el presupuesto mensual de los funcionarios en servicio activo, y, caso de fallecimiento, su viuda é hijas solteras percibirán por montepío, la quinta parte, íntegra, de dicho haber.

2.º Los magistrados no comprendidos en el artículo anterior, que por enfermedad que los incapacite para el ejercicio regular de sus funciones públicas y que tengan mas de diez años de servicios, pretendan jubilación; gozarán de tantas 40^{as}. partes de su sueldo, como años completos de servicios tengan, y sus viudas é hijas solteras gozarán, por montepío, la quinta parte, íntegra, de su haber.

3.º Las viudas de los funcionarios judiciales cuyo matrimonio se hubiese celebrado despues de la jubilación de éstos, 6 4 años antes, no tendrán opción á montepío.

Dada, etc.

Lima, agosto 5 de 1899.

Piden dispensa de lecturas.

Manuel P. Olaechea.

Alejandro L. de Romaña.

S. E. puso en discusión el proyecto sustitutorio de la Comisión de Legislación.

El señor **García Calderón**.—Excmo. señor: Cuando se discutió el proyecto presentado por los HH. SS. Olaechea y Romaña, la opinión de la Cámara se unificó completamente, y manifesté entonces que no era posible llevar las cosas hasta el extremo de subvertir la ley de jubilación.

Recuerdo que hablando sobre este punto dije: que á un magistrado que hubiera servido diez años y hubiera cumplido ochenta sin tener más servicios que los diez años anteriores que había prestado, se le ponía en la misma condición que aquel que había cumplido los ochenta años después de treinta ó cuarenta de servicios prestados; y que con ésto se creaba una con-

dición desigual, porque no se tomaba en cuenta los servicios y solo la edad.

La Comisión, creyendo que ésto no era justo, pidió á la H. Cámara, y ésta tuvo á bien, desechar el proyecto; no se aceptó conclusión ninguna y el Senado encargó á la Comisión que presentara nuevas conclusiones; y éstas son las que tengo la honra de someter á la deliberación de la H. Cámara.

Empezaré por decir que no hemos considerado nada sobre montepío, porque hemos tropezado con el mismo inconveniente; tal es, que las familias de los jubilados, aunque éstas no sean sino dos ó tres, resulten percibiendo pensión íntegra, cuando las otras pensionistas no perciben sino la tercera parte. Esto es crear una situación excepcional, que no tiene razón de ser. Por esto no hemos dicho nada sobre montepío.

En cuanto á la jubilación, un magistrado que haya tenido treinta años ó más de servicios, según la ley recibe la pensión íntegra del sueldo; á los ochenta años, si no ha servido sino quince ó veinte, solo tendrá cien ó doscientos soles de pensión, con lo que no podría vivir; y es necesario ponerlo á cubierto de la miseria, por lo que se le ha señalado un sueldo íntegro, y ésto, aunque parezca gravoso, no lo es, si se tiene en cuenta que un hombre que haya vivido ochenta años, no puede contar ya con larga existencia. Por consiguiente, esta pensión, en cierto modo gravosa, puesto que quebranta las leyes de la jubilación, no será sino de corta duración y no causará un gran gravámen al erario público.

De otro lado, algunas personas se inclinan á la jubilación forzosa; pero hemos tenido en cuenta para no apoyar la idea: 1.º que esa no ha sido la mente del Senado, durante la discusión; y no podíamos tomar como base lo que el Senado no aceptaba. Esto en cuanto al procedimiento; entrando á la forma, me parece que la jubilación forzosa es vejatoria; y que así no se corresponde á los servicios prestados al país.

Tratándose de la aptitud en que un hombre se encuentra para continuar en el ejercicio de su cargo, no puede haber otro juez que él mismo; sólo él puede saber si está ó no expedito para cumplirlo. ¿Si nó le viene una en-

ermedad, si no se invalida, no podrá in magistrado continuar en su puesto por el solo hecho de cumplir cierta edad?

Un procedimiento semejante no solamente es desairoso, sino tambien perjudicial á la Nación, por que ésta pierde, de este modo, un magistrado ya acostumbrada al servicio y que no tiene impedimento para seguir funcionando.

Entre nosotros, á los 85 años, invalidamos algunos empleados, los hacemos incapaces para el servicio: en otros países no sucede lo mismo. Si hemos señalado los 80 años como máximum, es atendiendo á las leyes comunes de mortalidad.

En caso de enfermedad, ó falta de fuerza física, nos ha parecido justo abrir el camino á la jubilación. Sobre todo, el espíritu del proyecto no ha sido obligar á la publicación, sino propender al mejor servicio público, abriendo camino hácia ella, solucionando la cuestión pensiones.

A un magistrado que tiene quinientos soles de renta, que vive con ellos cómodamente, con algún decoro, quizá no le es bastante esta renta para satisfacer ciertas exigencias sociales; pero al menos puede llevar una vida modesta y tranquila. Si este magistrado ve delante de sí uno de estos dos extremos: ó seguir trabajando, á pesar de estar enfermo; ó la jubilación, preferiría seguir trabajando, porque la jubilación lo llevaría á tener doscientos ó trescientos soles de sueldo, según el tiempo de servicios prestados, y esa renta no puede ser bastante para sostenerlo.

Me parece que la principal razón que tuvo el Senado para desechar el proyecto fué que se ponía en igualdad de condiciones á todos los jubilados, sin distinción; tanto al que tenía muchos años de servicios prestados al país, como al que tenía pocos.

Si desgraciadamente esos magistrados tienen apenas diez ó quince años de servicios, por quince años percibirán medio sueldo, porque esta es la ley general de jubilación que no podemos alterar sin establecer diferencias odiosas. Así es que el proyecto está, según la opinión de los miembros de la Comisión, inspirado en las ideas emitidas en la discusión del Senado cuando se trató de este asunto.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: Los H. H. S. S. Olacchea y Romaña han planteado un grave problema de gran importancia: la jubilación de los vocales de la Corte Suprema, que por diversas causas se impone; y para lograrlo se ha buscado varias soluciones. Pero el hecho es que, principalmente, desde que por motivo de nuestra penuria fiscal no ha sido posible pagar las pensiones íntegras, se ha presentado el problema como más grave y complicado.

Es cruel, indudablemente, obligar á ancianos que han vivido cincuenta y sesenta años trabajando constantemente sobre el bufete, examinando expedientes, derritiéndose, por decirlo así, el cerebro, en el trabajo más penoso que puede imponerse á un hombre, en el trabajo intelectual,—obligarlo, repito, á que vaya arrastrándose materialmente, á rendir su último aliento á los tribunales de justicia, no solo para cumplir su deber, sino para continuar percibiendo los medios de vivir.

En otro tiempo, la jubilación daba á los magistrados de la Corte Suprema, como pensión, después de treinta años de servicios, el sueldo íntegro; pero ahora, como he dicho, han cambiado radicalmente las cosas; y no pudiendo resolverse estos señores á privarse de las dos terceras partes de su renta para atender á las necesidades de su familia, se ven precisados á ir á morir más pronto con el peso de un trabajo superior á sus años.

Este es un punto de vista que no se puede olvidar; y de grave importancia. Pero hay otro más importante aún, y es el buen servicio de la administración de justicia en el primer Tribunal de la República, que ojalá pudiera hacerse extensivo á todos los tribunales.

¿Cómo es posible, Excmo. señor, que no haya límite ninguno de edad para las labores difícilísimas como las de los magistrados que demandan tantas fuerzas? En todas partes del mundo se reconoce la necesidad de fijar ese límite, y, perdóneme el H. señor García Calderón, cuya palabra respeto como es debido, le diga, que este procedimiento no se considera vejatorio. Todas las carreras tienen su límite de edad y ninguna es tan laboriosa como la del magistrado.

Un anciano de ochenta años puede ser general, mariscal, y puede prestar aún sus servicios activos, porque ese mariscal no necesita un ejercicio de todos los días, porque solo presta servicios activos en el caso de una guerra, y puede continuar prestándolos á esa edad, porque sólo en ciertas ocasiones se le llamará para consultarle puntos de extrategia ó también para tomar parte en las deliberaciones para abrir ó nó una campaña. Aún puede perder su misma existencia en la guerra; todo ésto es posible, porque estos servicios son instantáneos, duran poco; y, en fin, cuando un hombre sostiene la bandera nacional cumple con una obligación ineludible; y si se quiere, tiene poco que perder cuando le faltan pocos años de vida. Pero un magistrado que emplea todas las horas útiles de trabajo, no puede desempeñar bien su misión á cierta edad; y mantener la situación actual significa tener tribunales incompletos, y que una sala que debe componerse de cinco miembros, solo sea de tres ó cuatro.

El H. señor García Calderón dice, que no puede hacerse juez en este asunto á nadie, sino á la misma persona; pero si se trata de enfermedades, no de enfermedades de momento que postren en el lecho, sino de enfermedades que debilitan, que atacan al cerebro, en estos casos no pueden ser éstos jueces de sí mismos. ¿Cuál es el anciano que no se cree joven? ¿Cuál es el enfermo valedurinario que no se cree sano? No, Excmo. señor. Nadie puede ser juez de sí mismo; no se le puede reconocer á nadie la facultad de resolver la cuestión de si tiene ó no capacidad para desempeñar sus funciones.

No hablo del caso de demencia, de enfermedad que postre en su lecho al magistrado, manifestándose así patentemente que no puede desempeñar las funciones de tal, porque ya llegará el caso de que en virtud de las leyes se le separe del servicio activo; pero hay una situación media en que el mal no se manifiesta tan claramente, y eso es la que se trata de remediar.

Sé que algunos ancianos á la edad de setenta y cinco ú ochenta años están fuertes, robustos, que pueden ocuparse de toda clase de labores. Sé de magistrados de ochenta ó noventa años, hasta centenarios, que han dado muestras de gran lucidez intelec-

tual, y aun robustez física; pero éstas son excepciones, y hay que observar que estos casos no siempre son de labor constante, de un trabajo de 12 á 4 de la tarde sin cesar, y estudiando aún en su casa. Que tal es una labor imposible, está en la conciencia de todo el mundo.

El principio en que se basa la reforma propuesta no es tampoco nuevo en el Perú: así, por ejemplo, no pueden ejercer los derechos políticos las personas que tienen menos de veintinueve años, y, sin embargo, hay clases enteras de jóvenes de diez y ocho años que tienen más aptitudes que otros de treinta años. Tenemos jóvenes que están en estudios superiores, que son muy juiciosos, que de ordinario tienen más capacidad para ejercer los derechos políticos que tantos que tienen veinticinco ó treinta años.

Para ser diputado la ley exige veinticinco años de edad, ¿y cuántos jóvenes de menos edad, pueden tener mejores aptitudes? Porque precisamente la Cámara de Diputados es centro de juventud, de espontaneidad, de sentimientos vivos y generosos.

Al Senado no podemos venir á representar los departamentos sino á los treinta y cinco años de edad; no se nos considera maduros antes de esa edad. Hay, sin embargo, hombres muy maduros á los veinticinco años mientras que otros no maduran ni á los ochenta; pero la ley no se hace para los casos excepcionales y éstos no se deben tomar como regla general.

Podría citar un caso muy conocido entre nosotros: del el Ilmo. Arzobispo actual, el que á los 18 ó 20 años era un hombre de más ciencia y juicio que multitud de ancianos tenidos por sabios; y perdonésemelo personal de la cita por ser persona sagrada; pero hay también otros ejemplos que podría citar, y vemos en el mismo Senado algunos que desde jóvenes han manifestado ese juicio maduro propio de la mayor edad; pero no necesito citar nombres; sus dueños están á nuestra vista.

En definitiva, el límite de edad es una cosa na oral; nosotros hemos olvidado fijarlo en cuanto al fin, aun cuando no siempre: recuerdo que para ser miembro de la Junta Electoral Nacional, de que tanto nos hemos ocupado en los últimos años, se precisa

el límite de 60 años; de modo que para ser miembro de ese Junta en la que solo se trabaja algunos días al año, se considera que un hombre de más de 61 años esté cansado, y no se juzga del mismo modo para las altas funciones judiciales.

La razón de que uno mismo no puede ser juez en esta materia, está en la naturaleza de las cosas; nadie puede saber si tiene fuerza material y sobre todo intelectual para desempeñar las funciones de un juez, y por eso es necesario que la ley fije un límite.

No me parecería violen o que se adicionase mi proyecto en el sentido de que se puedan hacer excepciones; por que yo reconozco que hay dos ó tres magistrados que están en la vecindad de los setenta y cinco años, y que, sin embargo, se encuentran aptos para el trabajo; y creo que 75 años de experiencia son mayor garantía que una edad temprana para administrar justicia; pero estas serán simplemente excepciones; el principio general debe subsistir, pues la sociedad tiene el derecho de exigir que sus magistrados sean personas con fuerza material é intelectual suficientes para administrar justicia.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: Yo acaricié con entusiasmo la idea de la jubilación forzosa, y al leer ese proyecto mi primer impulso fué hacerlo más radical; pero reflexionando llegué á persuadirme que los peligros que esa innovación entraña son mayores que sus beneficios y, en consecuencia, me abstuve de propender á su mayor amplitud.

El H. señor Rodulfo dice, que nadie puede ser juez de su misma causa, y si esto se puede aceptar en tésis general, no es exacto cuando se trata de juzgar de las propias aptitudes físicas; por que en ese terreno la ciencia más adelantada no puede penetrar donde uno mismo llega.

Hasta ahora se había tenido como inconveniente, muy explicable para la jubilación, el hecho de que al optar por ella los magistrados, tenían que someterse á la condición trágica de la miseria, puesto que su pensión estaba reducida á la tercera parte y esa misma insignificante proporción no les era pagada puntualmente. No hablo del periodo de esta administración, pero en los gobiernos anteriores he-

mos visto casos deplorables, y como los magistrados no son personas que han llegado á acumular una gran fortuna necesitaban del sueldo para vivir, ya que no lo podían obtener en el servicio activo. La jubilación presentábaseles así como la sentencia de muerte; de allí que personas incapacitadas en el trabajo se veían obligadas á ser lo que dice su señoría, seres agobiados por mortal dolencia que concurrían sin alientos á desempeñar su puesto; pero hoy que se les dá la saguridad de que no pasarán por los horrores de esa innecesaria situación y que recibirán con puntualidad la pensión á que tengan derecho, ha desaparecido esa razón y, por consiguiente, no hay necesidad de ser más estrictos en la ley, pues ellos mismos optarán por la jubilación si se consideran incapaces para el trabajo.

Hay además otra razón, Excmo. señor, que me ha hecho abandonar mi primitiva idea sobre la jubilación forzosa, y es esta la intervención del Gobierno en la presentación de las ternas dobles para la elección de los vocales: si esta elección se hiciera por el Senado, nadie puede dudar que se harían mejor y más acertadas designaciones.—Si esta asamblea tuviera la libertad de elegir entre los magistrados todos, la elección recaería sin duda en favor del que más méritos hubiera adquirido, tendríamos magistrados modelos; pero siendo el Gobierno el llamado á formar las ternas, más de una vez, mortificado por sus compromisos políticos y de otro género, se ve obligado á proponer á personas que, si estuviera en libertad completa, no se atrevería á proponer.

Estas elecciones tan renovadas, con un origen tan poco satisfactorio, hacen que la idea de la jubilación forzosa no sea aceptable.

Además, el proyecto tal como está formulado, salva todos los inconvenientes. Ya el señor García Calderón ha manifestado las razones que fundamentalmente abonan el proyecto, respetando en toda su amplitud la ley de jubilación y la de monopolio, que no deben al erarse en beneficio de determinadas personas sin cometer la injusticia de herir ajenos y muy respetables derechos. Siempre son odiosas las leyes de privilegio.

El señor **Rodulfo**.—El H. señor Cár-

denas no ha contestado al argumento de que una persona que es á incapacidad para trabajar, sobre todo in lectualmente, no puede conocerse lo mismo en tal incapacidad. Estamos acostumbrados á ver que los ancianos y los enfermos nunca se creen tales; y nunca podrá, pues, un anciano inhábil pedir su jubilación por que se crea tal.

Un límite de edad; ese es el único medio que han encontrado todas las naciones del mundo; y la ley debe ser general, pues refiriéndose á casos particulares da lugar á muchas injusticias y produce grandes desórdenes.

No está, pues, contestado mi argumento de que una persona no puede ser juez de sí misma.

Si un señor Vocal de la Corte llega á un estado de insuficiencia intelectual y falta de energía, de tal manera que vota como votó su compañero de al lado, por ser el que tenía más cerca, esa insuficiencia y falta de energía no la podría juzgar la persona que la padece. Eso está á la vista, y no lo ignora ninguno de los HH. representantes.

En cuanto al argumento respecto de los inconvenien es que tendría la más frecuente designación de los vocales del Tribunal Supremo por el Ejecutivo, puede su señoría presentar un proyecto dándole á las Cámaras la facultad de designar esos vocales.

Ese es un mal de otro orden, respecto á cuyo remedio tampoco estoy de acuerdo con su señoría: yo creo que los cuerpos colegiados son los menos aptos para designar personas, y la razón es clara: la responsabilidad se distribuye entre muchos, y un centésimo de responsabilidad es lo mismo que nada; muchas veces, cuando se trata de nombrar á una persona para un cargo, aun que no nos parezca bueno el nombramiento, le damos nuestro voto, por el mismo hecho de la poca responsabilidad, y á veces también se lo damos por mucha negligencia.

Mientras tanto, esa misma persona que dá el voto, si fuese á designar por su sola voluntad un vocal y fuese á elegir entre tres ó seis, lo meditaría muchísimo, y no atendería sino á razones muy graves.

Así es que, por el hecho de ser el poder Ejecutivo representado por una sola persona, por el Presidente, creo

que es mucho menos peligroso que él haga el nombramiento, pues que ese solo individuo echa sobre sí toda la responsabilidad moral, que es á lo que más atiende un funcionario; lo demás son vanas palabras. Nuestra responsabilidad está solamente en nuestras conciencia íntima, por ser una responsabilidad de muchos; pero si la responsabilidad reside en una sola persona, tiene, además de la responsabilidad moral, la responsabilidad ante el mundo.

El señor **Lama**.—Excmo. Señor: No me ocuparé detenidamente del asunto que se discute pues ya lo han hecho mis HH. compañeros de comisión, los señores García Calderón y Cárdenas, y me limitaré tan sólo á hacer unas cuantas observaciones que me ha sugerido el discurso del H. señor Rodulfo.

Cierto es, Excmo. señor, que nadie se juzga imparcialmente en los actos generales de la vida, y casi siempre busca un pretexto cualquiera para disculparse ante sí mismo de lo que ha hecho, ó de lo que ha dejado de hacer, creyendo ser más de lo que es, en efecto, y poder más de lo que sus fuerzas le permiten; pero hay circunstancias en que tiene que ser, mal que le pese, juez imparcial de sí mismo, y reconocerse tal cual es.

Un anciano, por ejemplo, que está debilitado, que sufre física y moralmente á consecuencia de los años y de las enfermedades, comprende seguramente que está imposibilitado de continuar trabajando; y si lo hace es tan solo porque le es absolutamente indispensable para vivir y satisfacer sus más premiosas necesidades. He oído decir á algunos señores vocales, uno de los cuales estaba aún muy distante de los ochenta años, y es ya finado que si continuaban concurriendo al Tribunal, era tan solo porque les sería imposible subsistir con la pensión que les correspondía, si se jubilasen; pero que lo habrían hecho ya á estar vigente la antigua ley, que les concedía el goce de su sueldo íntegro.

Según el H. señor Rodulfo, el vocal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia que ha llegado á la edad de setenta y cinco años, está incapacitado para seguir administrando justicia. Si esto es cierto para con estos magistrados; ¿por qué no se hace otro tanto

con los miembros del ministerio fiscal, con los vocales de las Cortes Superiores y con los jueces de 1.^a instancia, que trabajan tanto ó más que aquellos?

Aquí no hay más que una disyuntiva, y cualquiera de sus extremos es igualmente inaceptable. Si se adopta pura y simplemente el proyecto del H. señor Rodulfo, se comete la más flagrante injusticia, pues se trata desigualmente á personas que se hallan en idénticas circunstancias; y si se hiciese extensivo á todos los miembros del Poder Judicial se duplicaría su presupuesto, y nadie duda que la Nación no se halla en condiciones de soportar semejante peso.

Soy el primero en reconocer que es mucha y muy pesada la labor de la administración de justicia; pero nadie negará que la experiencia, que en ella se adquiere, es un auxiliar poderosísimo, y que ancianos octogenarios la soportan sin grandes dificultades.

Creo, Excmo. señor, que el proyecto en discusión satisface ámpliamente la necesidad de rodear á la administración de justicia del mayor número posible de garantías: no excluye á ninguno de los miembros de la magistratura de los derechos que legítimamente les corresponde; no es oneroso, y estoy seguro de que no habrá un solo magistrado que no aproveche de los beneficios que le concede, si pasa á ser ley del Estado, y comprende que ya no le es posible continuar la pesada labor de administrar justicia. Por todas estas razones pido, que os sirváis aprobar el proyecto que hemos tenido la honra de presentaros.

El señor **Rodulfo**.—El señor Lama ha dicho que como regla general acepta que nadie puede ser juez en su propia causa; pero que hay casos, como el de incapacidad física, en que esto no es aceptable. Yo comprendo que el vocal que está con dolor de cabeza, con un brazo ó con una pierna rota, lo conozca; eso es evidente; pero no es ese el asunto. Lo que yo he dicho es, que un vocal que tiene deficiencia mental ó moral, no la conoce él mismo; esa es cuestión de inteligencia y voluntad.

Ese es el caso que yo he propuesto, Excmo. señor; ese es el mal que se trata de remediar.

Nos ha dicho el H. señor Lama, que

debe hacerse extensiva la medida á todos los funcionarios judiciales; y realmente encuentro eso muy justo; pero Su Señoría nos ha dado otra gran razón, que es, recargar demasiado el presupuesto, y por eso mismo yo lo he consignado en mi proyecto de jubilación de todos los miembros del Poder Judicial. Pero considero que es lógico mirando solo la parte relativa al mayor ó menor recargo del presupuesto.

Creo que no hay razón para insistir en un proyecto que no remedia el daño.

El señor **Cárdenas**.—Excmo. señor: Como el proyecto del señor Rodulfo no está en discusión, no me ocupé de hacer notar la deficiencia que en él ha observado el H. señor Lama, así como tampoco he hecho mérito del hecho significativo de no expresarse el tiempo de servicios, conforme al cual deba percibir la renta; pero no estando esto en discusión, y no tratándose sino del proyecto que tiene dictámen, á él he debido concretarme y sólo ocuparme de la jubilación forzosa, que es lo que tienen de común ambos proyectos. Si llega á discutirse el otro proyecto, entonces haré mención de los inconvenientes que su adopción ofrecería.

El señor **Rodulfo**.—Yo no he querido discutir el proyecto. Yo únicamente pedí la dispensa de todo trámite por que creía que era la misma cuestión. Juzgo que la jubilación facultativa es insuficiente, y aunque no hubiera presentado el proyecto tendría que decir lo mismo.

Si no he propuesto la jubilación extensiva á todos los magistrados de la República, es porque no me he puesto á calcular cuál sería el monto del gravámen que pesaría sobre el Presupuesto; y si otro señor presentara esa proposición, sería lo mas lógico haciéndola extensiva á todos los magistrados; pero quizá me detendría en la práctica, por razones puramente fiscales.

El señor **Cárdenas**.—El límite de la edad, Excmo. señor, no es la única condición establecida para la jubilación de los magistrados del Poder Judicial.

No se dice que éstos por la sólo condición de cumplir los ochenta años se jubilen; no, Excmo. señor; también se

dice que pueden hacerlo en caso de enfermedad, de modo que si antes de los ochenta años un magistrado siente sus fuerzas físicas agotadas puede optar por la jubilación, porque ya se ha expresado hasta el cansancio, que no lo hacían antes porque no tenían la posibilidad de la subsistencia por la redrección inconsiderada de su haber, conforme á su cédula.

Ahora, pues, con la proposición en debate se satisfará en lo posible el deseo general y, por último, el H. Senado es el que decidirá con su voto el asunto, que por lo demás parece que está suficientemente esclarecido.

—Cerrado el debate general se puso en discusión la primera conclusión del dictámen, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 1.º Los magistrados del Poder Judicial que tengan ochenta años de edad, ó que padezcan enfermedad que los incapacite para el servicio, podrán jubilarse con la pensión correspondiente á su tiempo de servicios, según la ley de jubilación.»

Sin observación se procedió á votar, y fué aprobada.

Así mismo, fué aprobada la segunda conclusión, que dice así.

«Art. 2.º La pensión que se conceda con arreglo al artículo anterior, se pagará íntegramente; y para ello se considerará en el Presupuesto del Tribunal á que pertenezca el jubilado».

En seguida S. E. levantó la sesión por falta de asunto de qué ocuparse.

Por la redacción.—

MANUEL M. SALAZAR

23.ª sesión, del miércoles 6 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SR. DR. BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores Arámburu, Barrios, Brañez, Burga, Basadre y Forero, Bezada, Candamo, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Dianderas González, Dyer, Falconí, García Calderón, Gomero, Hernoza, Lama, Loli, Luna Emilio, Montoya, Morote, Morzán, Niño de Guzmán, Ocampo, Olachea, Ortiz, Paredes, Rodul-

fo, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, participando que para emitir el informe que se le ha pedido sobre el proyecto que crea una Universidad Menor en la ciudad de Huaraz, se ha dispuesto que lo haga previamente el Consejo Superior de Instrucción.

Al archivo, con conocimiento de la Comisión de Instrucción.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe respectivo, el expediente del teniente coronel don José Calixto Mederos, sobre aumento de su pensión de indefinida.

A la Comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el expediente del bachiller don Telésforo Zuloeta, relativo á que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la Comisión de Justicia.

PROYECTOS

Del señor Barrios, disponiendo que los catédricos titulares de las universidades de la República, deben jubilarse al cumplir los 75 años de edad, ó antes, si alguna enfermedad ó impedimento físico los incapacita para el servicio.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á discusión, pasó á la Comisión de Instrucción.

Del mismo, creando una comisaría rural en el valle de Moquegua con el personal y dotación de sueldos que en el proyecto se indica.

A la Comisión de Gobierno.

DICTÁMENES

De la Comisión de Gobierno, en el expediente de la Sociedad auxiliadora de la Infancia, venido en revisión,